

600-04-05-2009-75063  
Exp. 15350  
Reg. 13910/09

**Asunto: Se emite constancia de autorización.**

México, D.F., a 13 de mayo de 2009.

"2009, Año de la Reforma Liberal."

**C. Agustín Velasco Rosales,**  
Representante Legal,  
Sanando Heridas, A.C.  
Av. Vasco de Quiroga Núm. 2121 - 4º piso,  
Col. Peña Blanca Santa Fe, 01210,  
México, Distrito Federal.  
P r e s e n t e.

Me refiero a su escrito de 14 de abril de 2009, presentado ante la Administración General Jurídica el 15 del propio mes y año, y recibido en esta Administración Central el 16 de los mismos, mediante el cual solicita autorización para que la organización que usted representa pueda recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Sobre el particular, le comunico que de acuerdo con el instrumento notarial número 82,601 de 27 de marzo de 2009, pasado ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público número 31, actuando como suplente en el protocolo de la notaría 19 del Distrito Federal, los fines sociales de su representada, según se desprende de la cláusula quinta de sus estatutos, consisten en:

*"CUARTO. La Asociación tendrá por objeto principal otorgar... a personas, sectores y regiones de escasos recursos, así como a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, que necesiten (a) atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda; (b) asistencia o rehabilitación médica o la atención en establecimientos especializados; (c) asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos (así) de los menores, así como para la readaptación social de las personas que han llevado a cabo conductas ilícitas; (d) rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes; (e) ayuda para servicios funerarios; (f) orientación social, educación o capacitación para el trabajo; (g) promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias*

Administración General Jurídica  
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

600-04-05-2009-75063  
Exp. 15350

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



*condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y (h) apoyo a la defensa y promoción de los derechos humanos. Para lo anterior, la Asociación podrá realizar de manera enunciativa más no limitativa y sin fines de lucro las siguientes actividades:*

- ...
- (ii) ... la Asociación podrá realizar... actividades relativas a, incluyendo, sin limitar: (a) medicina preventiva, (b) medicina y cirugía general, (c) medicina y cirugía especializada, (d) medicina ocupacional y del trabajo, (e) odontología general y especializada y psicología general especializada;*
  - (iii) ... la Asociación podrá realizar actividades no lucrativas de o que involucren, incluyendo sin limitar, (a) impartición de cursos y programas en general tendientes a la prevención de accidentes y enfermedades, (b) capacitación; (c) adquisición de toda clase de artículos, equipos y medicinas necesarias para cumplir con su objeto social...*
  - (iv) Atender a los diversos sectores de la población que por sus carencias socioeconómicas y problemas de salud se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo en materia de alimentación, vestido, vivienda, asistencia o rehabilitación médica, atención en establecimientos especializados, la rehabilitación de personas discapacitadas o que hubieran sufrido un accidente con motivo del cual se afecte sus salud y su condición física general, la ayuda para servicios funerarios, orientación social, educación o capacitación para el trabajo, así como promover la participación organizada de la población de bajos recursos que mejoren sus condiciones de salubridad y subsistencia en beneficio de la comunidad;*
  - (v) Otorgar y distribuir, dentro de sus posibilidades, todo tipo de raciones alimenticias y/o despensas a indígenas mexicanos o individuos extranjeros de escasos recursos que se encuentren temporal o permanentemente dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos;"*

Dichas actividades se ubican en el supuesto previsto por el artículo 95, fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, en el instrumento notarial número 82,601 de 27 de marzo de 2009 antes citado y en el instrumento notarial número 80,411 de 5 de marzo de 2008, pasado ante la fe del Notario Público antes mencionado, se contiene en sus artículos quinto y trigésimo segunda (así), respectivamente, los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento, dar cumplimiento a tales disposiciones.

Asimismo, con la finalidad de acreditar las actividades de su representada, presenta el oficio número DIF/CAS/UAJ/074/09 de 13 de enero de 2009, firmado por la Mtra. María Guadalupe Salazar Farías, Titular Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, mediante el cual acredita las actividades asistenciales realizadas por

Administración General Jurídica  
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

600-04-05-2009-75063  
Exp. 15350

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Sanando Heridas, A.C., cumpliendo así el requisito previsto en el artículo 111, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con las reglas I.3.9.7, apartado E, numeral 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y ficha 10/ISR Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles del Anexo 1-A de la citada Resolución.

De acuerdo con lo anterior, esta Administración Central con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII, 8, fracción III y 35 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003 y 6 de mayo de 2009, en vigor a partir del día siguiente de su publicación y los artículos 36-Bis del Código Fiscal de la Federación; 9, penúltimo párrafo; 22, fracción XXV y 23, Apartado D del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, en vigor dos meses después del día siguiente al de su publicación, determina que al ubicarse en el supuesto jurídico señalado en los artículos 95, fracción VI, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) y 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 111 de su Reglamento, así como las reglas I.3.9.1. y I.3.9.7, apartado E, numeral 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y ficha 10/ISR Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles del Anexo 1-A de la citada Resolución, esa organización civil denominada Sanando Heridas, A.C., será autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal de 2009, mediante su próxima publicación en el rubro A.—Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales— del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx); todo ello, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades enunciadas en el segundo párrafo del presente y que la organización civil cumplirá con las diversas obligaciones fiscales previstas en las disposiciones legales.

Para facilitar su conocimiento, en anexo encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de que la autoridad fiscal esté en posibilidad de renovar la autorización correspondiente para posteriores ejercicios fiscales.

El Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades de comprobación, podrá verificar y revisar que los donativos recibidos se hayan destinado al cumplimiento del objeto social autorizado, ya que en caso de incumplimiento de ésta u otras obligaciones fiscales, será motivo para la revocación de dicha autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Administración General Jurídica  
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

600-04-05-2009-75063  
Exp. 15350

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



Cabe señalar que, para efectos de que la presente autorización continúe vigente, su representada deberá presentar durante los meses de enero o febrero de cada año, el aviso a que se refiere la regla I.3.9.1., octavo párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, a través del procedimiento previsto en la ficha 12/ISR "Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde se declara seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter" del Anexo 1-A de la citada Resolución, en el que declare, bajo protesta de decir verdad, que sigue cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con autorización para recibir donativos deducibles.

Asimismo, en relación con la regla I.3.9.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y ficha 16/ISR "Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos", del Anexo 1-A de la citada Resolución, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 97, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, de conformidad con lo establecido en la regla I.3.9.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Respecto de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de las personas a las que se refieren las fracciones VI y XII del artículo 95 de esta Ley, salvo las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 31, fracción I, último párrafo de esta Ley durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.

De igual manera se le informa que conforme al quinto párrafo de la regla I.3.9.1., al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra facultada para solicitar ante los impresores autorizados la elaboración de sus comprobantes fiscales, los cuales deberán contener, además de los requisitos previstos en otras disposiciones fiscales, el número y fecha de esta resolución.

Administración General Jurídica  
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos

600-04-05-2009-75063  
Exp. 15350

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

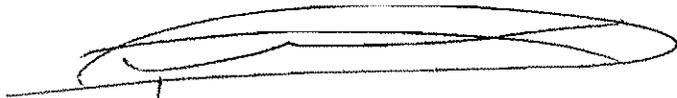


La presente resolución se emite con base en los datos aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad, y se limita a las personas y cuestiones que se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

En términos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación ante las propias Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria competentes para tales efectos conforme a su reglamento interior, o mediante juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa acorde a lo previsto en la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, para el seguimiento de su trámite y para obtener cualquier información adicional, la Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5" pone a sus órdenes los siguientes teléfonos: 01-(55)-58-02-00-13 y 01-(55)-58-02-22-87.

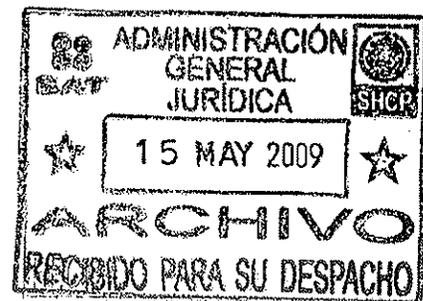
**Atentamente**



**Lic. María Vanessa Rivadeneyra Navarro**

Por ausencia del Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos y de los Administradores de Normatividad de Impuestos Internos "1", "2", "3" y "4", con fundamento en los artículos 2, 8, tercer párrafo y 22, segundo y tercer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de octubre de 2007, en vigor dos meses después del día siguiente al de su publicación, en suplencia del Administrador Central de Normatividad de Impuestos Internos.

La Administradora de Normatividad de Impuestos Internos "5".



Anexos: 4 Fojas.

CBAA/MLV/EAGG